

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20191340046901

12-02-2019

Bogotá D.C., 12-02-2019

Señor

MARCO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

majen73@gmail.com

Carrera 1 E N° 45 E – 28 bloque 141 apto 202, ciudadela 20 de julio
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Tránsito – artículo 118º de la Ley 769 de 2002.

Respetado señor:

En atención a la comunicación allegada a través del radicado N° 20193030009812 del 25 de enero de 2019, mediante la cual eleva consulta frente al artículo 118º de la Ley 769 de 2002, esta oficina se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

“LA SECRETARIA DE MOVILIDAD PRETENDE IMPONERME MULTA POR UNA CONDUCTA QUE EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO EN SU ARTICULO 118 LO PERMITE COMO ES GIRAR A LA DERECHA CON PRECAUCION CUANDO EL SEMAFORO ESTA EN ROJO, PRESENTE DERECHO DE PETICION Y PRETENDEN COBRARME UNA MULTA POR UNA CONDUCTA QUE NO SANCIONABLE.Y SOLICITO SU INTERVENCION”

Sea lo primero señalar que, de conformidad con los numerales 8.1. y 8.8., del artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar sobre un caso en concreto; en consecuencia, esta oficina se pronunciará de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

En primera medida, la Ley 769 de 2002 *“por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 118º establece:

“Artículo 118. Simbología de las señales luminosas. Las señales luminosas para

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá
Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340046901



12-02-2019

ordenar la circulación son las siguientes:

Roja: Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo.

Amarilla: Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso.

No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

Verde: Significa vía libre

Parágrafo 1°. En ciertas situaciones o en determinados horarios, las autoridades de tránsito, en su jurisdicción y mediante resolución motivada, podrán utilizar la intermitencia de la luz de los semáforos. Esta intermitencia se da en amarillo y en rojo. El amarillo se utilizará para las vías con prelación y el rojo para todas las que acceden a éstas. La señal intermitente roja se asimila a una señal de PARE."

Por lo anterior, el artículo 118 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que se encuentra vigente permite en relación con la simbología de las señales luminosas, para ordenar la circulación, el giro a la derecha cuando la luz está en rojo siempre y cuando se le dé prelación al peatón. Así mismo, establece que la prohibición de este giro se indicará con señalización especial, es decir que por regla general se permite el giro a la derecha cuando la luz este en rojo, siempre y cuando se de prelación al peatón y cuando no esté prohibido mediante señalización especial. No obstante, si se encuentra la señalización de prohibido el giro a la derecha, la autoridad de tránsito en su jurisdicción podrá autorizarlo.

En este sentido y en relación con el objeto de su consulta, se debe tener en cuenta que, los organismos de tránsito son autónomos e independientes y dado que el Ministerio de Transporte fija la política en temas de transporte y tránsito a nivel nacional con la intención que se dé plena aplicación de la misma, no es superior jerárquico de los mismos pues no tienen subordinación ni dependencia de esta Cartera Ministerial, por tanto, trasladaremos su consulta a la secretaría de tránsito y seguridad vial de barranquilla para que revise su caso.

De igual forma, en virtud del parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, procederemos a trasladar copia a la Superintendencia de Transporte, quien vigila y controla a las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, para lo de su competencia.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340046901



12-02-2019

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

SOL ÁNGEL CALA ACOSTA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Evelyn Julieth Medina Medina -Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela- Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Fecha de elaboración: Febrero de 2019

Número de radicado que responde: 20193030009812

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()